

55

400

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0486

Acéptense la excusa presentada por el curador ad-litem nombrado **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO** en providencia del 15 de marzo del 2023 (f. 381).

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.GP., se dispone el relevo del curador ad – litem designado en providencia del 15 de marzo del 2023 (f. 381). Y en su lugar designar como Curador Ad-Litem de los demandados **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA (en liquidación) y PERSONAS INDETERMINADAS**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Amadeo Valero Torres quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MCP
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

HA

353

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0546

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito allegada, teniendo en cuenta los capitales ordenados en el mandamiento de pago, y evidenciando además las UVR, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 28 del mes de junio del año 2023, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

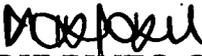
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los **POSTORES INTERESADOS** en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **ÚNICAMENTE** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

30

El Secretario

ZAL

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0621

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 234 a 237), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por las siguientes sumas de: **\$11.910.925,³⁹** respecto del **Pagaré del 31 de julio de 2017**, y **\$34.072.518,⁸⁹** respecto del **Pagaré No. 1740091051**, ambas con corte al 15 de enero de 2023.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 239, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

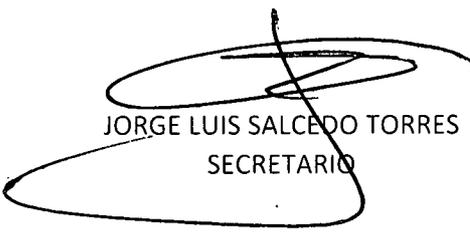
250

LÍQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2020-0621**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000	1 232
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 7.360,00	1 92
AVISO	\$ 7.360,00	1 169
ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA	\$ 38.000,00	160 - 161
TOTAL	\$ 1.552.720,00	


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

36

H/100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0064

Sea lo primero indicar que frente a los memoriales radicados por la actora del 24-nov-22 y 30-ene-23 (fs. 359/361, 364/366, 368/370), este Despacho le requirió en las mismas fechas posterior y a vuelta de correo los soportes requeridos y que solo hasta el 5 de mayo cursante aporfo, no obstante, no se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, en razón a que en el comunicado remitido al demandado conforme la Ley 2213 del 2022, refiere una dirección y teléfono de esta sede judicial que no corresponde.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyéndose la información correcta y completa de esta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección, teléfono y horario actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Handwritten initials or mark in the top left corner.

96

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0066

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 90, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 84 a 89), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$14.357.357,00** con corte al 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37

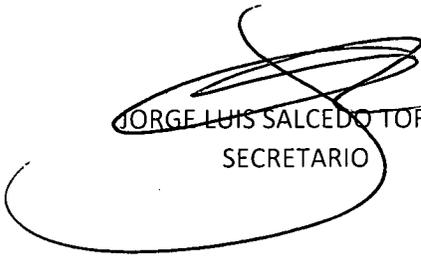
90

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2021-0066**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 475.000	1 70
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 475.000,00	


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

31

1535

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0109

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 1526 a 1529), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud del auxiliar de justicia (f. 1525), el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de junio del año **2023**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble secuestrado.

Agréguese a los autos el trámite de notificación (art. 291 del C.G.P.) realizado por la actora a la demandada (fs. 1530 a 1534), por tanto, continúe con el mismo en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2021-109 INFORME SECUESTRE Y SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Vie 31/03/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (878 KB)

2021-109 INFORME SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario 2021-109 de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A contra Oswaldo de Jesus Agamez Hernandez y Diana Rocio Vasquez Israel, de igual manera solicito se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble.

Agradezco la atención prestada

--

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICADO 2021-109
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ
DIANA ROCIO VASQUEZ ISRAEL

ASUNTO INFORME SECUESTRE Y SOLICITUD DE DESPACHO
COMISORIO

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. La diligencia del bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 24 – 50 HOY CARRERA 37 No. 33 – 45 APARTAMENTO 3062 TORRE 16 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL de SOACHA CUNDINAMARCA**, fue atendida por la señora **EILIN EIRINA ALVARADO FABREGA** identificada con cedula de extranjería No. 5.467.193 en calidad de arrendataria quien manifestó que habían arrendado desde el mes de julio de 2022 por un canon de arrendamiento de \$600.000 mensuales incluyendo la administración y que habían pagado 6 meses por adelantado, es decir que tenían hasta diciembre de 2022 pago el canon de arrendamiento.
2. Por lo anterior, en febrero de 2023 esta sociedad secuestre se comunicó al número telefónico 31267621345 suministrado por la arrendataria, en el que nos respondió el esposo e indico que *“ellos le habían entregado el inmueble al demandado en septiembre de 2022 ya que no querían problemas”*.
3. Razón por la cual, esta sociedad se comunico con el demandado vía telefónica, pero al no obtener respuesta alguna, el 30 de marzo de 2023 se realizo visita al inmueble con el fin de dejar requerimiento para entrega del inmueble, pero al no encontrar persona alguna se dejó requerimiento en correspondencia en portería del Conjunto Residencial.
4. Por lo anterior, me permito solicitarle al juzgado se **libre despacho comisorio para la entrega del inmueble** y de esta manera cumplir a cabalidad las funciones del cargo.

Conforme a lo anterior, me permito anexar,

- Requerimiento de entrega de inmueble dejado en la portería del inmueble el día 30 de marzo de 2023

No siendo otro el motivo de la presente,
Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT. 900900893-7

Bogotá D.C. marzo 28 de 2023

Señores

OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ, DIANA ROCIO VASQUEZ ISRAEL Y/O QUIEN HABITE EL INMUEBLE

PROCESO 2021-109
DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ Y DIANA ROCIO VASQUEZ ISRAEL
JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (antes Cuarto Civil Municipal)

ASUNTO REQUERIMIENTO PARA ENTREGA DEL INMUEBLE

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha para diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 24 – 50 hoy CARRERA 37 No. 33 – 45 APARTAMENTO 3062 TORRE 16 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL P.H DE SOACHA**, la cual se realizó el día 2 de septiembre de 2022 y fue atendida por al arrendataria **EILIN EIRINA ALVARADO FABREGA** a quien es despacho hizo la advertencia de ley y le indico que en caso de entregar el inmueble debida hacerlo a esta sociedad secuestre, es por ello y debido a que la arrendataria entrego el inmueble al demandado, que procedo a:

REQUERIRLO para que realice la entrega del inmueble antes mencionado, ya que el inmueble se encuentra dentro de un proceso ejecutivo hipotecario y es objeto de medida cautelar estando legalmente embargado y secuestrado, razón por la cual, está bajo la administración y custodia de esta sociedad secuestre, en este punto es importante mencionar que las funciones de secuestre están reguladas en el artículo 52 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez” dado lo anterior, el secuestre actúa como mandatario tal y como o señala el artículo 2279 del Código Civil, el cual estipula lo siguiente *“El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario”*, es importante mencionar que las funciones del secuestre cesaran una vez termine el proceso se defina la

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

RECIBIDO
PORTERIA
LAUREL
30/03/23



situación jurídica del inmueble y el juzgado ordene entregarlo; hasta tanto el propietario no tiene la custodia y administración del inmueble y la recuperar cuando el proceso finalice.

Se advierte que de no cumplir lo anterior, se procederá a llevar a cabo el correspondiente desalojo mediante orden judicial, con el acompañamiento de las entidades correspondientes y de ser necesario la Policía Nacional.

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ

C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.

NIT 900.900.893-7

Auxiliar Judicial



30

588

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0192

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folios 540 al 586, de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** a través de su representante legal **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderado judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

21

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0230

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ARLEY DE JESUS ZAPATA CABRERA**, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago del 22 de abril de 2021 (f. 29), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ARLEY DE JESUS ZAPATA CABRERA**, y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II P.H.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ NO.000-. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

156

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0231

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JENNY CONSTANZA GARZON** en representación de los menores **ANDRES FELIPE VANEGAS GARZON, RONALD ALEXIS VANEGAS GARZON y SARA MICHELLE VANEGAS GARZON**, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago del 22 de abril de 2021 (f. 28), quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JENNY CONSTANZA GARZON** en representación de los menores **ANDRES FELIPE VANEGAS GARZON, RONALD ALEXIS VANEGAS GARZON y SARA MICHELLE VANEGAS GARZON** y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II P.H.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 70.000=. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

135

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0281

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GLORIA NIÑO SAENZ**, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago del 29 de abril de 2021 (fs. 37 a 39), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GLORIA NIÑO SAENZ**, y en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR P.H.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

101

71

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0291

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente, ofíciase al **JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA**, para que informe sobre el trámite impartido al oficio No. 0896 del 4 de octubre de 2021 y radicado vía electrónica por el interesado desde el 6 de mayo de 2022.

Secretaria proceda de conformidad, adjuntando las piezas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46

HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

NO

632

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0350

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 630, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

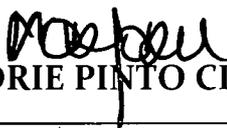
Por otra parte, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 625), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$29.086.803,60** con corte al 17 de abril de 2023.

Respecto del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (fs. 622 y 623), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la demandada **SANDRA MILENA GIL** (fs. 627 al 629), de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **ANA MARIA TORRES DIAZ**, como apoderada de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

630

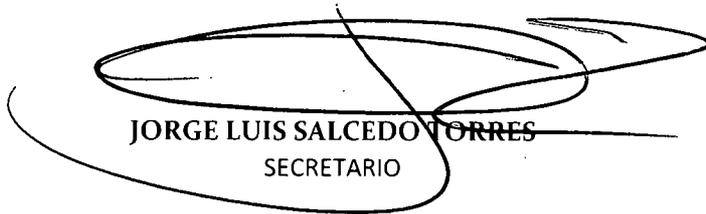


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
 j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2021-0350

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.050.000,00	1	620
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>CITATORIO</u>	\$ 54.992,00	1	192-220-266-278
<u>AVISO</u>			
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>PUBLICACIÓN</u>			
<u>SECUESTRO</u>	\$ 300.000,00	1	248
<u>COPIAS PROCESO</u>			
<u>REGISTRO MEDIDA</u>			
<u>TOTAL</u>	\$ 1.404.992,00		


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

622

Claudia Patricia Montero Gazca
Abogada

L-41.816
01000

Señor
JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 05-2021-00350-00
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA MILENA GIL ORTIZ, ORLANDO CARDENAS GIL

ASUNTO: AVALUO 2023 y LIQUIDACION CREDITO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como
aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad
demandante respetuosamente ALLEGO

1. El certificado del avalúo del inmueble **051-169313** (antes: 50S-406660011)
perseguido en el presente asunto, de conformidad con el **art. 444 del CGP**:
catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Avalúo Catastral 2023	\$	65.518.000,00
Incremento del 50%	\$	32.759.000,00
	\$	98.277.000,00 ✓

2. Liquidación de crédito de conformidad con el **art. 446 del CGP** y de acuerdo
cuadro adjunto que arroja la suma de

\$29.086.803,60

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S. de la J.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

623
49316

Radicación N°: 25-754-00004595-2023
Fecha y hora de expedición: 14-ABR-2023 11:11 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	25754000000000144975905050004
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-169313 ✓
Dirección Principal	CL 17 38 173 TO 5 AP 504
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	CL 17 38 173 TO 5 AP 504

Información Física	
Edificación:	2023
Área de Terreno (m2):	23
Área de Construcción (m2):	39
Destino Económico:	2551 - Habitacional

Información Económica
Avalúo Catastral (\$):
\$65,518,000 ✓

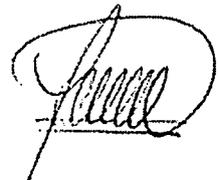
Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CIUDADANÍA	91514151	ORLANDO CARDENAS GIL ✓
CIUDADANÍA	52701781	SANDRA MILENA GIL ORTIZ ✓

Información especial - Predios Colindantes	
Al Norte	
Al Oriente	
Al Sur	
Al Occidente	
Observaciones	

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática", en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestor catastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado



Jonathan Fablan Rocha Duque
Director de Gestión Catastral - Secretaría De Planeacion Y Ordenamiento Territorial

24

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

331

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0479

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 284 a 329) presentada por **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

33

340

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0605

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **ANA GISSELLA MATINEZ LOPEZ**, se notificó conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, del auto que libro mandamiento de pago del 26 de agosto del 2021 (f. 54) en debida forma quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA GISSELLA MATINEZ LOPEZ** y **OSCAR RAUL SILVA BURGOS**, y en favor de **AGENTES BIENES RAICES S.A.S.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

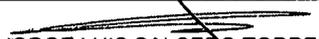
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200 000= . Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

101

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

1201

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0631

Téngase en cuenta los escritos allegados por la demandada **LUZ DARY NARVAEZ GUARNIZO**, en causa propia y a través de apoderado (fs. 102 a 115), por tanto, se reconoce personería al abogado **MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, como apoderado de aquella, en los términos y para los efectos del poder conferido (f 116).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

HH

307

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0874

Acéptese la excusa presentada por el abogado de pobre designado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, en providencia del 30 de marzo de 2023 (f. 274).

En consecuencia, designar como abogado de pobre del demandado **ARNOLD ARIZA ARIZA** para el asunto de la citada referencia a el y/o la profesional del derecho Juan Camilo Saldamigo Cano, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*.

Secretaría comunique el nombramiento por el medio digital más expedito, indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

52

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

23

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0066

En atención al memorial allegado por la demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ PINILLA** (f. 208), y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no es procedente lo solicitado, dado de no existen depósitos judiciales pendientes por entregar, como quiera que, una vez consultada la cuenta de éste Despacho en la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no se evidencia consignación alguna por parte de **LEÑOS & CARBON S.A.S.** para este proceso, máxime cuando en la audiencia referida fueron corroborados los únicos dos títulos judiciales consignados y que correspondían al empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

176.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0073

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y como quiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **JUAN CARLOS GIL DIAZ**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Nelson Mauricio Casas Pineda quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

126

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0084

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y como quiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **CHARLES GUERRERO RIVERA**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Glady's MORTA Acosta Trepo quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

91

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0243

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 83 a 87), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$27.157.650** con corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

28

972

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0396

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANGIE PAOLA MELO MARIN**, se notificó conforme lo dispone el art. 8º de la ley 2213 del 2022., del auto de mandamiento de pago del 29 de agosto de 2022 (f. 319), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

BY

137

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0402

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada, teniendo en cuenta la fecha referida en el 1.5. del mandamiento de pago, así como verifíquese las tasas porcentuales de los intereses correspondientes de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 134, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

De otro parte, frente a la solicitud allegada por la parte actora (f. 132), se indica al memorialista que de acuerdo con lo señalado en el informe secretarial que antecede, dentro del plenario no existen depósitos judiciales a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



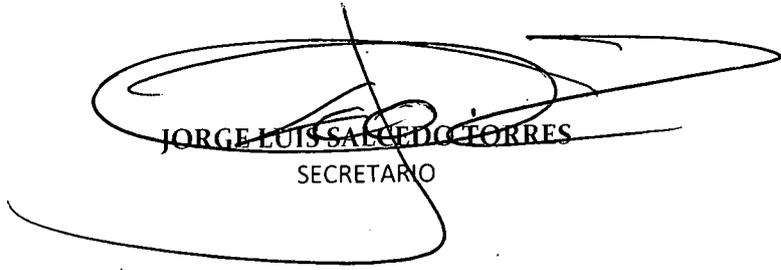
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

134

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2022-0402

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.750.000,00	1	127
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>	\$ 0,00		
<u>CITATORIO</u>	\$ 0,00		
<u>AVISO</u>	\$ 14.500,00	1	100-123
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>	\$ 0,00		
<u>PUBLICACIÓN</u>	\$ 0,00		
<u>SECUESTRO</u>	\$ 0,00		
<u>COPIAS PROCESO</u>	\$ 0,00		
<u>REGISTRO MEDIDA</u>	\$ 0,00		
<u>TOTAL</u>	\$ 1.764.500,00		


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0406

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la documentación allegada por la **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS** (fs. 73 a 75), la **O.R.I.P. DE SOACHA** con el registro de inscripción de la demanda sobre el F.M.. No 051-5786 (fs. 78 a 89), la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (fs. 90 a 93), la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fs. 107 a 109), en respuesta a los oficios Nos. 0782, 0783 y 0783 del 9 de septiembre de 2022 de este Despacho.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y como quiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE**:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **JUAN NEPOMUCENO CASTAÑEDA LEGUIZAMO**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Laura Lizeth Guacheta Fojardo, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ref. 5-2022-0406

Jose Luis Quiroga Avila <josel.quiroga@supernotariado.gov.co>

Mar 21/02/2023 9:56 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

TURNO 2022-051-6-27646.pdf;

Buen Días:
Señores Juzgado

este correo electrónico es para dar respuesta a su solicitud No. 786 para el numero de matricula 051-5786 adjunto el archivo PDF con el formulario de Calificación.

Cordialmente,

José Luis Quiroga Avila
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 14 No. 7 - 56

Soacha, Cundinamarca

Teléfono: 9053866/67

Email: josel.quiroga@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha - Cundinamarca

OFICIO501

Soacha, 21 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

carrera 10 No. 12 A - 46 piso 3 soacha
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soacha, Cundinamarca

REF : PETENENCIA
DE: JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEGUIZAMON

CONTRA: JUAN NEPOMUSENO CASTAÑEDA SANCHEZ

SU OFICIO No . 0786
DE FECHA 09/09/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.051-5786 y Recibo de Caja No. 848872

Cordialmente,



GUILLERMO TRIANA SERPA
Registradora Seccional

Turno Documento 2022-051-6-27646
Turno Certificado 2022-051-1-160807
Folios 8
ELABORÓ: JOSE QUIROGA

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03/12/2020



60

Soacha (Cund.), Septiembre 9 de 2022

Oficio No. 0786

Señor(es)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Soacha - Cundinamarca

REF.

PROCESO : PERTENENCIA
NUMERO : 5 - 2022 - 0406
DEMANDANTE : JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEGUIZAMO
C.C. 19.365.934
DEMANDADO : JUAN NEPOMUCENO CASTAÑEDA SANCHEZ
C.C. 126.897
: PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 29-AGOSTO-2022 proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble, identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA N° 051 - 5786 (antes 50S-406343)

MUNICIPIO: SOACHA -CUNDINAMARCA

Por lo anterior, le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito, debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Agradezco su colaboración.

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 se transforma transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

6
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
SECRETARIO

BANCOLOMBIA
50073
100

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0406

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEGUIZAMO** contra **JUAN NEPOMUCENO CASTAÑEDA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **Diez (10) días**. (C.G.P, art. 391)

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-5786 (antes 50S- 406343)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis. Para el efecto, la parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el predio objeto del proceso de las características y con los datos que establece el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberán aportarse las respectivas fotografías en medio físico y en archivo digital (pdf), y la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos. Adviértasele, que la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El emplazamiento deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que se **ORDENA** su registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el inc. 6º del art. 108 Ib. y 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El término de quince (15) días contados a partir de la

CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

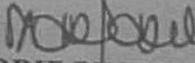
INFÓRMESE la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas (UAERV), e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

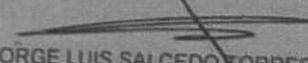
Se reconoce personería a la abogada **MARIA EUGENIA CUERVO SAAVEDRA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretano

Página: 1

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 08:15:02 am

Con el turno 2022-051-6-27646 se calificaron las siguientes matrículas:
051-5786

Nro Matricula: 051-5786

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro: 257540102000008980009000000000
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

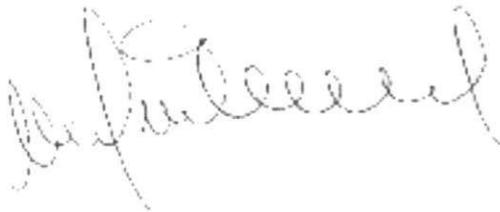
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) ANGULO DEL CANAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/12/2022 Radicación 2022-051-6-27646
DOC: OFICIO 786 DEL: 09/09/2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - REF: 5-2022-0406
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ LEGUIZAMO JOSE BELISARIO CC# 19365934
A: CASTA/EDA SANCHEZ JUAN NEPOMUCENO CC# 126897 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 73094

Nro Matrícula: 051-5786

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 08:29:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 17/08/1977 RADICACION: 77-60987 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 03/08/1977
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 257540102000008980009000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 25754010208980009000

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen:

Resolución(es) de Circulo Destino:

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-406343

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ANGULO DEL CANAL" LINDA: POR UN COSTADO EN 149.65 MTS, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR POR EL OTROS COSTADO EN EXTENSION DE 133.60 MTS. CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A FUSAGASUGA, POR LA PUNTA EN EXTENSION DE 22.90 MTS, CON CORRALEJA DE PROPIEDAD DE CARLOS HERRERA Y POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSION DE 60.80 MTS. CON CARRETERA QUE CONDUCE A LAS PROPIEDADES DE MIGUEL CHIA Y SAMI BEHER. SEGUN ESCRITURA 749. DEL 23 .04. 92. NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA. SE ACTUALIZA EN AREA DE ESTE PREDIO EN 5.236.17 METROS CUADRADOS, Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTIENDO DEL PUNTO 11 DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO HASTA EL PUNTO 12 EN DIRECCION S.55 GRADOS W. EN UNA DISTANCIA DE 21.5 MTRS. CON LA CARRERA PUBLICA 7. AL ESTE QUE DA AL BARRIO LLANO GRANDE: DEL PUNTO 12. AL PUNTO 50 EN DIRECCION S 23 GRANDOS E. EN UNA DISTANCIA DE 71.5 METROS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE LADRILLERA EL PORVENIR (COLPATRIA) DEL PUNTO 50 AL PUNTO 48 EN DIRECCION 22 GRADOS E. EN UNA DISTANCIA DE 44.5 MTRS. CON VIVIENDAS DEL BARRIO LLANO GRANDE: DEL PUNTO 48 AL PUNTO 46 EN DIRECCION S. 17.5 GRADO E. EN UNA DISTANCIA DE 31.00 METROS CON VIVIENDA DEL BARRIO LLANO GRANDE DEL PUNTO 46 AL PUNTO 47 EN DIRECCION N. 59 GRADOS E. EN UNA DISTANCIA DE 5.00 METROS CON CARRERA PUBLICA 8. AL ESTE QUE DA AL PUENTE DEL RIO SOACHA Y LINDA CON LA LADRILLERA SANTAFE; DEL PUNTO 47 AL PUNTO 32 EN DIRECCION N. 43 GRADOS E. EN UNA DISTANCIA DE 55.00 METROS CON LA CARRERA PUBLICA 8. AL ESTE QUE DA AL PUNTO RIO SOACHA Y LINDA CON EL LOTE LADRILLERA SANTAFE DEL PUNTO 32 AL PUNTO 21 A. EN DIRECCION N. 39GRADOS W EN UNA DISTANCIA DE 22.5 METROS CON LA CALLE 13 AL ESTE. ANTIGUO CAMINO DE SOACHA A VEREDA SUFUNGA Y FRENTEAL LOTE NUMERO 1 DE INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LTDA. DEL PUNTO 21 A. AL PUNTO 18 A. EN DIRECCION N. 36 GRADOS W. EN UNA DISTANCIA DE 43.5 MTRS. CON LA CALLE 13 AL ESTE ANGITUO CAMINO A SOACHA A VEREDA FUSAGA AL FRENTE AL LOTE NUMERO 1. DE INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LTDA. DEL PUNTO 18 A. HASTA EL 11. INICIAL Y CERRADO EL LOTE EN DIRECCION N. 33 GRADOS W EN UNA DISTANCIA DE 74.00 METROS CON LA CALLE 13 AL ESTE. ANTIGUO CAMINO DE SOACHA A VEREGA FUSUNGA Y FRENTE AL LOTE NUMERO 1. DE INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LTDA. Y LA URBANIZACION SAN CARLOS.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

Nro Matrícula: 051-5786

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 08:29:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) ANGULO DEL CANAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 26/09/1961 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 3887 DEL: 06/09/1961 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHIA M. CIPRIANO
A: CHIA MOGOLLON MIGUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 18/11/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 5448 DEL: 25/10/1963 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHIA MOGOLLON MIGUEL
A: CHIA LADINO JOSE ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 03/08/1977 Radicación 77-60987
DOC: ESCRITURA 2141 DEL: 06/07/1977 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 100.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHIA LADINO JOSE ANTONIO CC# 390256
A: PINEDA CAMACHO VICTOR MANUEL CC# 17020325 X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 27/06/1986 Radicación 8678223
DOC: ESCRITURA 1023 DEL: 18/06/1986 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 439.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 105 APORTES CONSTITUCION SOCIEDAD ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINEDA CAMACHO VICTOR MANUEL CC# 17020327
A: INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 29/04/1992 Radicación 1992-25358
DOC: ESCRITURA 794 DEL: 23/04/1992 NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 08/02/1995 Radicación 1995-9412
DOC: ESCRITURA 7228 DEL: 20/12/1994 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 60.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LIMITADA NIT# 8605320565 X

Nro Matrícula: 051-5786

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 08:29:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CASTA/EDA SANCHEZ JUAN NEPOMUCENO CC# 126897

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 27/07/1995 Radicación 1995-52531
DOC: OFICIO 1663 DEL: 30/06/1995 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA/EDA SANCHEZ JUAN
A: INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/02/2000 Radicación 2000-11029
DOC: OFICIO 202 DEL: 20/01/2000 JUZGADO 10 C. CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA/EDA SANCHEZ JUAN NEPOMUCENO CC# 126897
A: INDUSTRIAS PINEDA RUBIANO LIMITADA NIT# 8605320565

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 21/02/2000 Radicación 2000-11031
DOC: SENTENCIA S DEL: 12/01/2000 JUZGADO 10 C. CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDSUTRIAS PINEDA RUBIANO LTDA (SIC)
A: CASTA/EDA SANCHEZ JUAN NEPOMUCENO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/12/2022 Radicación 2022-051-6-27646
DOC: OFICIO 786 DEL: 09/09/2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - REF: 5-2022-0406
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ LEGUIZAMO JOSE BELISARIO CC# 19365934
A: CASTA/EDA SANCHEZ JUAN NEPOMUCENO CC# 126897 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/02/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/02/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2000-TCI67 Fecha: 06/03/2000

EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO RAZON SOCIAL INCLUIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.71/COR3.

Nro Matrícula: 051-5786

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 08:29:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72698 impreso por: 73823

TURNO: 2022-051-1-160807 FECHA:19/12/2022

NIS: dfGviefzbppy8whuX9I0+n0YsvnSegL7tfTguQ9zrdtr01qThXUg3g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 02:38:19 pm

848872

No. RADICACIÓN: **2022-051-6-27646**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE BELISARIO RODRIGUEZ

TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 786 del 09/09/2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de SOACHA

MATRICULAS: 051-5786

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11		1 N \$	21.800	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: A0515786 FECHA:

19/12/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 02:38:33 pm

848873

No. RADICACIÓN: **2022-051-1-160807**

Asociado al turno de registro: 2022-051-6-27646

MATRICULA: **051-5786**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE BELISARIO RODRIGUEZ

TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: A0515786 FECHA: 19/12/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

Respuesta a oficio N° 0782 de septiembre 9 de 2022 Radicado: 2022-0406

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 28/02/2023 11:10 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

SNR2023EE013659

Doctor

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Secretario

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cundinamarca

Referencia: Respuesta a oficio N° 0782 de septiembre 9 de 2022

Radicado: 2022-0406

Demandante: José Belisario Rodríguez Leguizamo

Demandados: Juan Nepomuceno Castañeda Sanchez y Personas Indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2022ER163001

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 01
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **051-5786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Soacha - Cundinamarca**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Yenny Yubeth Cruz Coca. *Yenny Cruz*

Revisó: Laura Marcela Tovar Matiz. *Laura Tovar*

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra. *Martha Restrepo*

TRD: 400.20.2

RV: RADICADO DE ENTRADA 20226201679382 _ RADICADO DE SALIDA
20233102075691

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 11/04/2023 8:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

Señor(a)

j04cmpalsoacha

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

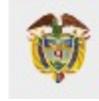
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina



Bogotá D.C., 2023-03-08 11:51


 Al responder cite este Nro.
20233102075691

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

j04cmpalasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cundinamarca

Referencia:

Oficio	No. 0783 septiembre 9 de 2022
Proceso	Pertenencia RAD. No.2022-0406
Radicado ANT	20226201679382 diciembre 21 DE 2022
Demandante	JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEGUIZAMO
Predio – F.M.I.	051-5786

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, ubicación y folio de matrícula inmobiliaria del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Atentamente,



JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: Viviana Silva., Abogada-ANT

Revisó: Jhon Zarate Vargas Abogado-ANT

100

922

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0424

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JAIR TRIANA PALACIOS**, se notificó conforme lo dispone el art. 8º de la ley 2213 del 2022., del auto de mandamiento de pago del 29 de agosto de 2022 (f. 19), quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

27

H442

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0427
(Cancelación y Reposición de Título Valor)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal "Tercero" de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2023 (fs. 1419 a 1420).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0439

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JAIBER ORTIZ RIVERA** y **VIRGINIA SASTOQUE GUAQUETA**, se notificaron personalmente (fs. 64 y 69), del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022 y su corrección (fs. 42), quienes, dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **VIRGINIA SASTOQUE GUAQUETA, DINA MAYERLY TORRES SASTOQUE y JAIBER ORTIZ RIVERA** y en favor de **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

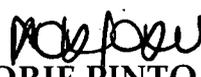
SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000=. Por secretaría liquídense

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

334

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0445

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **VERÓNICA HERNANDEZ ARDILA**, se notificó conforme lo dispone el art. 8º de la ley 2213 del 2022., del auto de mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022 (f. 156), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46

HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

159

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0459

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **RODOLFO MORATO RIOS**, se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del auto de mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022 (f. 143), en debida forma quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0461

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **OSWALDO ANTONIO SANABRIA** para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022 (f. 28).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 *ibídem*, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El emplazado, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

19

217

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0476

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (fs. 185 al 192), en la que da cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la demandada **LEONILDE ESTUPIÑAN RINCON**, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el termino de noventa (90) días (C.G.P. art. 544).

No obstante, Secretaria sírvase **OFICIAR** a la referida entidad a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deuda solicitado por la aquí ejecutada, se celebró acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0507

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 254 a 289) presentada por **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúo a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

345

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0512

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 328 a 342) presentada por **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0554

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documentación allegada por la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** (fs. 224 al 227), en el que informa sobre el trámite impartido al oficio No. 1068 del 1 de diciembre de 2022, con respecto al acatamiento e inscripción de la medida cautelar decretada.

Por otro lado, atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y como quiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **MARTHA ZENIDE GARCIA RODRIGUEZ** para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Martha Eugenio Cueno Saavedra, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Lun 6/02/2023 8:24 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

SFM939.pdf;

Buen día.

Remito para su conocimiento.

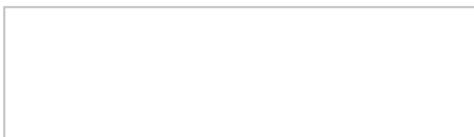
Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa

Analista de Correspondencia

contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Calle 64g # 92 - 20

PBX: 601 291 6700

Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7141236**

Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SOACHA (Cundinamarca)

Doctor(a) JORGE LUIS SALCEDO TOIRRES, Secretario:

Referencia

Proceso: Proceso de pertenencia

Expediente nro.: 520220554

Demandante: JOSE VIRGILIO GARCIA SALINAS, URIEL YESID MORA HERNANDEZ

Demandado: MARTHA ZENIDE GARCIA RODRIGUEZ PERSONA INDETERMINADA

Oficio: 1068 del 1 de diciembre del 2022 radicado el 27 de enero del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) MARTHA ZENIDE GARCIA RODRIGUEZ desde el 30/01/1991 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa SFM939, clase microbus, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: inscripción demanda y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

15

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

107

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0596

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MANUEL ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ**, se notificó personalmente mediante acta del 8 de marzo de 2023 (f. 193), del auto de mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022 (f. 191) quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

118

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0669

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **MARIA EUGENIA GARCIA GARCIA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2023 (f. 171), mediante acta del 10 de abril de 2023 (f. 173) en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, realizo manifestación de acuerdo de pago con su acreedora, sin proponer excepciones, pues no reúne los requisitos consagrados por el artículo 96 del C.G.P.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, sírvase la actora integrar el contradictorio en debida forma notificando al demandado **EFREN ANTONIO GERENA GERENA**.

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

3201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0683

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 292 a 326) presentada por **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

260

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0694

Agréguese a los autos el citatorio para la notificación personal de los demandados, aportado por la parte actora de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **INGRID ANGELICA GARCIA GOMEZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023 (f. 214), mediante acta del 12 de abril de 2023 (f. 216) en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, sírvase la actora integrar el contradictorio en debida forma notificando al demandado **HUGO DAVID FUQUENE CARPETA**.

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

104

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

254

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0717

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **NEILA CONSUELO CLAVIJO TORRES**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023 (f. 238), mediante acta del 10 de abril de 2023 (f. 240) en debida forma quien, dentro del término legal concedido, realizo petición de acuerdo de pago con su acreedora, sin proponer excepciones, pues no reúne los requisitos consagrados por el artículo 96 del C.G.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento esa manifestación a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0847

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YANIRA MARCELA BONILLA MARTINEZ**, se notificó conforme lo dispone el art. 8º de la ley 2213 del 2022, del auto de mandamiento de pago del 3 de febrero de 2023 (f. 147), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, sírvase la actora integrar el contradictorio en debida forma notificando al demandado **PEDRO ANTONIO CEPEDA SABOGAL**, de igual forma acredite el trámite impartido al oficio No. 0145 del 21 de febrero de 2023 (f. 198).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

HA

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0856
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VASQUEZ y ANGELA MARIA ESPINOSA FRANCO**, se notificaron personalmente del auto que admitió la demanda del 16 de febrero del 2023 (f. 27), quienes dentro del término de traslado concedido contestaron la demanda a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO JAVIER NEUTA MAYORGA**, como apoderado de los demandados en los termino y para los efectos del poder conferido.

Vencido en silencio como se encuentra el termino de traslado de las excepciones propuestas, advierte el Juzgado que los demandados con su contestación y de excepciones de mérito no aportaron prueba del pago de los cánones de arrendamiento que el demandante alega como causal de terminación del contrato, tal como se indicó en el auto que admitió la demanda para ser escuchados, por lo que de conformidad con el inc. 2º num. 4º del artículo 384 del C.G.P., y ante el incumplimiento de dicha condición, no serán oídos.

En firme este auto vuelva el proceso al Despacho para lo procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0856
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Previo a decreta la medida cautelar, y de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 C.G.P., en concordancia con el artículo 590 *ibidem*, la parte actora deberá prestar caución por el valor de \$ 4' 100.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

3

267

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0903

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 29 de marzo de 2023 (f. 262), se indicó de manera errada en el numeral 1.4 el cobro de los intereses moratorios de las cuotas vencidas, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 1.2., razón por la cual dicho numeral será **suprimido**.

Así mismo, respecto de este último ítem se hace necesario la corrección en su redacción sobre la clase de capital cobrado, por lo que en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrigen el numeral enunciado del auto ue libro mandamiento de pago, el cual quedara así:

*"1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.85% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación."*

En lo demás la providencia quedará incólume.

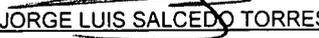
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46

HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

170

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0916

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tiene en cuenta, toda vez que en el documento remitido conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, no se indicó la dirección, teléfono y horario de atención de esta sede judicial.

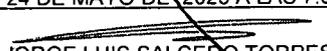
Así las cosas, el demandante proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, dirección fisi y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

124

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0949

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON JAIRO CASTRO ROBAYO**, se notificó personalmente mediante acta del 10 de marzo de 2023 (f. 157), del auto de mandamiento de pago del 6 de febrero de 2023 (f. 155), quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JHON JAIRO CASTRO ROBAYO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000= Por secretaría liquídense

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0949

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-171146** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 167 a 172), allegado al expediente por el actor y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de Julio del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000<.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 07 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-171146**, aportado al plenario y con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

600

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

HOY
5/20

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0965

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 19 de mayo de 2023 (f. 463).

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0142

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 23 de mayo de 2023 (f. 509).

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

90

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2023-0003

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCION** del Despacho Comisorio al estrado judicial comitente **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Por Secretaria procédase de conformidad, previa desanotacion de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario